



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

5117 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1202/2024, de 8 de octubre) por la que se ordena la publicación del Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aprobado el Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia en la sesión de Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2024, este Rectorado

Resuelve

Ordenar la publicación de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuyo texto figura en anexo a esta Resolución.

Murcia, 8 de octubre de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia

La Universidad de Murcia, con arreglo a las previsiones de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, tiene entre sus funciones la de contribuir al bienestar social y al progreso económico a través de la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura del emprendimiento.

Para el cumplimiento de esta misión, uno de los instrumentos que vienen siendo empleados y que se revela como de gran utilidad es el de las denominadas cátedras de empresa o cátedras temáticas; fórmula que se evidencia como una herramienta de gran eficacia para articular la cooperación con empresas e instituciones públicas y privadas.

De acuerdo con las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico, la necesidad de contar con marcos estables de colaboración que favorezcan la transferencia del conocimiento en ámbitos sectoriales específicos, sin contraerse a proyectos concretos, ha sido el motor principal de esta figura, surgida normalmente a partir del mecenazgo o de la donación.

El fundamento jurídico de esta actividad universitaria se halla, obviamente, en la misma Ley Orgánica del Sistema Universitario, a tenor de cuyo artículo 11, apartado 4, las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. De igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.



En consonancia con tal previsión, el artículo 40 de la misma Ley Orgánica prevé que las universidades pueden crear los centros o estructuras necesarios para el desarrollo de las funciones que le son propias, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos.

En ese sentido, el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Murcia dispone que la Universidad de Murcia podrá crear otros centros o estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora o con fines de interés cultural o social, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales. Seguidamente, el mismo precepto precisa que la creación, modificación o supresión de estos centros o estructuras corresponderá al Consejo de Gobierno y que su funcionamiento y organización se regirá por un Reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado, asimismo, por el Consejo de Gobierno.

Otras disposiciones normativas inciden, también, de modo relevante en esta materia. Así, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo prevé en su artículo 25 la colaboración de empresas para fines de interés general con entidades sin fines lucrativos, entre las que se hallan las universidades públicas.

De igual modo, el artículo 64.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible establece que la colaboración entre las universidades y el sector productivo podrá articularse mediante cualquier instrumento admitido por el ordenamiento jurídico y, en particular, podrá adoptar una serie de modalidades que el precepto enumera con carácter no cerrado, entre las que se encuentra, letra e, la creación de cátedras-empresa basadas en la colaboración en proyectos de investigación que permitan al estudiantado universitario participar y conciliar su actividad investigadora con la mejora de su formación.

Con arreglo a las señaladas premisas, las cátedras-empresa o cátedras temáticas son concebidas como estructuras de las que se dotan las propias universidades, de conformidad con sus facultades de autoorganización y con la finalidad de albergar relaciones estables de cooperación, en el ámbito de una determinada área científico-técnica o del saber que sea de interés común, entre la misma universidad y entidades e instituciones no universitarias, entre las que destacan, por supuesto, las empresas, pero sin perjuicio de su extensión a organizaciones tales como administraciones públicas territoriales o institucionales, fundaciones, colegios profesionales, asociaciones y otras variadas entidades sociales de diferente índole.

Además, y a diferencia de otras formas habituales de colaboración como la "investigación bajo contrato", derivada del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, o de la colaboración en proyectos financiados con fondos públicos, estas cátedras comportan la disposición, con vocación de continuidad, de un programa general de colaboración en una área científico-tecnológica o del saber.

La colaboración estable que se dispone a través de las cátedras conlleva un indudable beneficio mutuo. Para la universidad, en cuanto ofrece una posibilidad adicional de financiación para sus líneas de investigación, así como dotarse de instrumentos avanzados dirigidos a la formación de sus estudiantes y de su personal investigador, al tiempo que permite que los resultados de sus investigaciones sean puestos en valor ante y para la sociedad. Para las entidades asociadas a través de este instrumento las cátedras ofrecen la oportunidad de acceder a un personal altamente cualificado y a unas infraestructuras científicas



de primer orden, lo que redundará en la mejora de la calidad de sus servicios y productos, así como contribuirá al progreso económico general y a un comprometido desempeño en términos de responsabilidad social.

En el caso de la Universidad de Murcia, el volumen de actividad alcanzado en esta materia y la experiencia que ello viene proporcionando son causa y fuente de la necesidad de establecer unas previsiones reglamentarias, de carácter esencialmente organizativo, que procuren un desarrollo futuro ordenado de las cátedras de empresa y, al tiempo, facilitar y fomentar esta técnica de cooperación entre la sociedad y la universidad.

Se trata, pues, de una normativa que se dirige a regular la creación, funcionamiento y gestión de las cátedras-empresa de la Universidad de Murcia, formalmente denominadas «cátedras institucionales y de empresa», así como la composición y atribuciones de sus órganos de dirección y un marco común que regule los convenios de colaboración que se generen a través de las cátedras y que permita dotar de mayor transparencia a este tipo de relaciones.

Acerca de su regulación en este reglamento, destacan, asimismo, diversas circunstancias que procede evidenciar:

1.º La facultad formal de promover la creación de una cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia se contrae, por el momento, a cierto personal empleado público y a determinadas autoridades, centros y unidades que integran la misma Universidad.

En consecuencia, se concibe como un procedimiento de orden exclusivamente interno, que no confiere a la instancia promotora la condición de interesada o interesado en sentido técnico jurídico y que, por lo tanto, no tiene como fruto una resolución susceptible de impugnación, sino una decisión de cariz puramente organizativo fundada en la apreciación discrecional de la oportunidad de la medida en el caso concreto.

Ello no perjudica la deseable posibilidad de que cualquier persona o institución pueda, materialmente, suscitar una iniciativa al respecto, sino la necesidad de que, para que tal iniciativa se concrete, se vehiculice a través de una de las instancias universitarias legitimadas al efecto.

2.º El propósito de este reglamento radica en ofrecer un marco de actuación dotado de razonable concreción y seguridad jurídica. Sin embargo, será preciso detallar y facilitar su actuación mediante, primero, herramientas de comunicación de más sencilla comprensión y utilidad que, compendiando y sintetizando el contenido esencial de la norma, permitan proporcionar información práctica en la materia a quienes puedan tener interés en promover una cátedra institucional y de empresa, y, segundo, por medio del desarrollo y aprobación de instrucciones técnicas precisas que posibiliten la mejor realización de sus determinaciones generales.

3.º Si bien la situación en el ámbito académico es progresivamente más equilibrada, dista de ser satisfactoria y resulta preciso continuar realizando esfuerzos significativos para procurar la efectividad de las reglas y principios dimanantes de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Habida cuenta del carácter transversal de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, las pautas y objetivos de tal disposición y del vigente Plan de Igualdad de la Universidad de Murcia han de informar la aplicación de esta



norma y orientar su desarrollo ulterior, procurando, en especial, que la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia tenga la oportunidad de cooperar estrechamente con el vicerrectorado competente en el análisis y propuesta de medidas que incentiven la progresiva consecución de los objetivos de la Universidad de Murcia en la materia.

4.º Luego de la vigencia de esta reglamentación durante un periodo razonable de tiempo será conveniente evaluar su eficacia y formular, en su caso, cuantas propuestas de modificación sean aconsejadas por la experiencia para procurar la mejor operativa y realización de su finalidad esencial, que no es otra que la de actuar como cauce adicional para una más cumplida inserción social de la Universidad y de su capacidad de contribución a favor del progreso social y económico.

En su virtud, a iniciativa del Vicerrector de Transferencia, Comunicación y Divulgación Científica; luego de sometimiento a información pública y lo demás que es procedente con arreglo a lo establecido en el Protocolo para la aprobación de reglamentos por el Consejo de Gobierno; tras deliberación del Consejo de Dirección, y a propuesta del Rector, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, reunido en sesión de 27 de septiembre de 2024, ha adoptado el acuerdo de aprobar el Reglamento de cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto regular las condiciones y el procedimiento para la creación de cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia, así como establecer las bases de su régimen de funcionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento resulta aplicable a la creación y operativa de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.
2. Este reglamento no es aplicable a la realización de las actividades que prevé el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

3. Cuando de las actividades de colaboración desarrolladas en el marco de una cátedra institucional y de empresa derive la oportunidad de realizar trabajos científicos, técnicos, artísticos o cursos de especialización u otras actividades formativas, así como cualquier otra actuación que, de acuerdo con las normas aplicables, requiera de otros instrumentos jurídicos determinados, será precisa la aprobación de estos y su correspondiente formalización, según proceda en cada supuesto.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este reglamento se atenderá a los siguientes conceptos:

- a) Cátedras institucionales y de empresa.

Las cátedras institucionales y de empresa constituyen estructuras propias y estables de la Universidad de Murcia, cuya creación se halla amparada en las previsiones del artículo 3.2.c de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y de los artículos 2, 33, 82 y concordantes de los Estatutos de la Universidad de Murcia y a través de las cuales se canaliza la colaboración estratégica y duradera entre la Universidad de Murcia y empresas, fundaciones,



asociaciones, administraciones públicas y otras entidades de carácter público o privado para la activación y desarrollo de programas de cooperación en el ámbito de una determinada área científico-técnica de interés común y, esencialmente, para la realización de actividades de formación, de investigación y de transferencia del conocimiento.

b) Promotor o promotora de la cátedra.

Persona empleada pública o autoridad, centro o unidad de la Universidad de Murcia que, en su seno y disponiendo de habilitación para ello conforme a este reglamento, formula la iniciativa para la constitución de una cátedra institucional o de empresa.

c) Empresa o institución.

Cualquiera que sea su naturaleza, pública o privada, se entiende por empresa o institución la persona física o jurídica que colabora de modo continuado con la Universidad de Murcia en el marco de la cátedra institucional o de empresa; que, en su virtud, suscribe convenio a tal efecto, que compromete y realiza aportación patrimonial a favor de la Universidad de Murcia con el propósito de atender a las actividades de la cátedra, y que dispone de las facultades de participación en el gobierno de la cátedra que se acogen en el presente reglamento, formando parte de su órgano de dirección, interviniendo en la programación de su actividad y pudiendo tener presencia en la denominación de la propia cátedra.

Ha de tratarse de persona o entidad ajena a la Universidad de Murcia y que, por lo tanto, siendo persona natural, no tenga la condición de estudiante ni de empleada pública de aquella, así como que, si se trata de persona jurídica, no se halle participada por la Universidad de Murcia.

Con carácter puramente enunciativo, en el supuesto de personas jurídicas puede tratarse de empresas constituidas en forma societaria o de cualquier otra índole; de instituciones o entidades públicas españolas de cualquier naturaleza, o de entidades sin ánimo de lucro tales como asociaciones, fundaciones, federaciones deportivas u otras, sin más limitaciones por razón de nacionalidad que las que pudieran derivar del ordenamiento jurídico.

En su caso y a estos efectos, en el concepto de persona jurídica sería, asimismo, incluible cualquier entidad carente de personalidad jurídica que, de acuerdo con las leyes, disponga de capacidad de obrar en los ámbitos administrativo y tributario.

Por razón de su aportación y siempre que ello proceda en derecho, las personas y entidades patrocinadoras podrán acogerse a los beneficios fiscales resultantes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o de otras disposiciones aplicables.

d) Vicerrectorado competente.

Vicerrectorado que, en el respectivo momento, tenga encomendado el ejercicio de las funciones y competencias de la Universidad de Murcia en materia de cátedras institucionales y de empresa.

En particular, y sin perjuicio de otras funciones, corresponde al vicerrectorado competente formular las propuestas de creación, modificación o extinción de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.



e) Unidad gestora.

Salvo que otra cosa se señale de modo expreso, la unidad gestora de la Universidad de Murcia en materia de cátedras institucionales y de empresa es la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC).

La unidad gestora tiene encomendada la realización de los trámites conducentes a la creación, modificación o extinción de cátedras institucionales y de empresa, así como la llevanza del Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia y la atención y gestión ordinaria en esta materia.

f) Personal adscrito.

Personal docente e investigador de la Universidad de Murcia y personal vinculado a la empresa o institución en virtud de una relación de servicios por cuenta ajena que se integra en la cátedra para desarrollar en esta una parte de sus actividades profesionales al servicio de su respectiva entidad empleadora, de ordinario mediante el desenvolvimiento de actividades de investigación, de transferencia o de divulgación vinculadas con el ámbito temático de la cátedra.

Artículo 4. Finalidad de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia.

1. La finalidad de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia radica en reforzar las relaciones con su entorno empresarial, institucional y social, generando vínculos duraderos con las entidades que cooperan con esta institución pública de educación superior universitaria.

2. Sin perjuicio de las restantes determinaciones contenidas en este reglamento, ello comporta, con carácter general, un propósito de concurrencia caracterizado por las siguientes notas distintivas:

a) La identificación de un ámbito de actividad cultural, científica o tecnológica que, vinculado a los fines de la Universidad de Murcia, haya de constituir la temática en torno a la que giren la cátedra y la cooperación que se instrumenta por medio de esta.

b) La cátedra concebida como herramienta de colaboración que, con vocación de continuidad en el tiempo, posibilita a favor de la empresa o institución un acceso más directo y eficaz a la oferta investigadora de la Universidad de Murcia y la integración en un mismo marco de actividades de investigación, de transferencia del conocimiento, de divulgación científica y de formación especializada.

c) La existencia de compromisos reciprocos entre la empresa o institución y la Universidad de Murcia, orientados a los objetivos y a la operativa de la cátedra y entre los que habrá de hallarse el atinente a la aportación de una financiación anual mínima a cargo de la empresa o institución.

d) La previsión de mecanismos de dirección, de planificación, de ejecución y de seguimiento y evaluación de la actividad de la cátedra en los que se verifique la adecuada participación de la empresa o institución y de la Universidad de Murcia.

e) La visualización pública de la empresa o institución como socia estratégica de la Universidad de Murcia.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable a las cátedras institucionales y de empresa.

Sin perjuicio de las determinaciones de las normas legales y reglamentarias generales, de las sectoriales correspondientes a los ámbitos universitario y de la



investigación, de los Estatutos de la Universidad de Murcia y de otras disposiciones aplicables, las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia se regirán por el presente reglamento y por las instrucciones técnicas que se dicten en su desarrollo, así como por su respectivo convenio de creación y, en su caso, por su reglamento de régimen interno.

Capítulo II

Régimen sustantivo de las cátedras institucionales y de empresa

Artículo 6. Titularidad de las cátedras institucionales y de empresa.

1. La titularidad de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia corresponde exclusivamente a esta, sin perjuicio de que la inclusión en la denominación del nombre comercial o de la razón social de la empresa o institución pueda venir condicionada a la permanencia de esta como entidad asociada.

2. El hecho de la creación de la cátedra o de la inclusión en su denominación de elementos que identifiquen a la empresa o institución no confiere a esta facultad dominical alguna sobre la cátedra que vaya más allá de la circunscrita a sus propios elementos identificativos.

Artículo 7. Convenio de creación.

1. La creación de una cátedra de institucional y de empresa de la Universidad de Murcia se ha de articular mediante un acuerdo de voluntades entre las partes, que adopte la forma de convenio administrativo y cuyo contenido comprenda las determinaciones generales resultantes de lo previsto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las específicas atinentes a cada supuesto, con arreglo a lo que se desarrolla más detalladamente en el artículo 40.

2. En su caso, el convenio de creación podrá revestir el carácter de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, en cuyo supuesto sus previsiones y la naturaleza de la aportación habrán de sujetarse a las previsiones que fueran aplicables al efecto con arreglo a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 8. Reglamento de régimen interno de la cátedra.

1. Cada cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia podrá disponer de un reglamento de régimen interno que:

- a) Sea formulado por sus órganos de dirección.
- b) Desarrolle las previsiones de este reglamento en relación con el gobierno de la cátedra y con su operativa.
- c) Sea aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

2. La tenencia de un reglamento de régimen interno específicamente propio se configura como recomendación, no como condición necesaria para la operativa de la cátedra.

3. En ausencia de reglamento de régimen interno propio será aplicable a la cátedra el reglamento marco al que se refiere la disposición adicional primera.



Artículo 9. Actividades susceptibles de realizar en el contexto de las cátedras institucionales y de empresa.

1. Las actividades susceptibles de realizar al amparo de cada cátedra institucional y de empresa serán cualesquiera que, guardando relación con su objeto, sean proporcionadas y adecuadas a la finalidad general de estas estructuras específicas de la Universidad de Murcia.

2. A título meramente enunciativo o de ejemplo, en el marco de una cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia pueden ser realizadas actividades tales como las siguientes:

a) Actividades de fomento de la formación como las consistentes en la colaboración en el diseño e impartición de cursos de posgrado; convocatoria y concesión de becas y ayudas; apoyo para la realización de trabajos de fin de grado y de fin de máster; convocatoria y concesión de premios a trabajos de fin de grado y de fin de máster; organización de conferencias y seminarios; promoción de encuentros entre personas expertas en el área temática de interés de la cátedra; promoción de prácticas en empresas e instituciones; colaboración en planes de formación de empresas e instituciones.

b) Actividades de divulgación y transferencia del conocimiento tales como la realización de jornadas o congresos de divulgación científica y tecnológica; publicaciones relacionadas con el área temática de la cátedra; promoción de acontecimientos de interés científico, tecnológico, cultural o artístico; participación en proyectos relacionados con la difusión y la transmisión del conocimiento; divulgación de las actividades de la propia cátedra.

c) Actividades de investigación relacionadas, sin perjuicio de otros supuestos, con acciones tales como las destinadas a la promoción del desarrollo de líneas de investigación en el ámbito temático de la cátedra; apoyo a la realización de tesis doctorales en el área de conocimiento de la cátedra; promoción de eventos científicos relacionados directamente con la investigación científica, tecnológica, humanista y artística; fomento de la realización y desarrollo de proyectos de investigación; fomento de la realización de trabajos de investigación, tanto básica como aplicada.

d) Fomento de la dotación de equipamientos científico-técnicos, de software o en materia de fondos bibliográficos o documentales; promoción de la renovación o mantenimiento del patrimonio universitario al servicio de la docencia, de la investigación y de la transferencia del conocimiento.

3. En todo caso, la concreción de las actividades propias de la cátedra podrá contenerse en el convenio de creación o en la planificación ulterior acordada por los órganos de dirección de la cátedra, con participación de la empresa o institución.

4. En los supuestos en los que, ya creada la cátedra y hallándose en funcionamiento, tales actividades comporten la asunción de compromisos entre las partes que sean jurídicamente exigibles, que no se hallaran previstos específicamente en el convenio de creación o en otro documento ya suscrito y que, en consecuencia, requieran de nuevos instrumentos jurídicos que reflejen los correspondientes acuerdos de voluntades, se observará el régimen de formulación y aprobación que sea adecuado a la naturaleza y contenido del acuerdo, ya sea este de carácter convencional, contractual u otro.



5. Con carácter general, las actividades de las cátedras han de hallarse orientadas a favor del conjunto de la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia y de la sociedad de la Región de Murcia. En consecuencia, la formulación de convocatorias, actividades u otras acciones que pretendan destinos más específicos, subjetivos u objetivos, singularmente por circunstancias territoriales de alcance inferior al regional, habrá de hallarse adecuadamente fundamentada, con la debida justificación de su conformidad a derecho y de su oportunidad.

Artículo 10. Difusión de las actividades de las cátedras.

1. La Universidad de Murcia difundirá la participación, patrocinio y colaboración de la empresa o institución en todas las actividades realizadas por la respectiva cátedra.

2. Será responsabilidad del director o directora de la cátedra cerciorarse de que ello sea así y comunicar a las unidades de la Universidad de Murcia encargadas de la comunicación institucional las informaciones y materiales precisos para facilitar tal difusión en tiempo oportuno.

3. La Universidad de Murcia, por conducto del vicerrectorado competente y de la unidad gestora, editará una memoria anual, o luego de la finalización de cada curso académico, en la que se procederá al reflejo de las actividades más destacadas realizadas en el ámbito de las cátedras institucionales y de empresa, con inclusión de información atinente a las cátedras existentes y a la participación de las empresas e instituciones. La memoria se editarán, preferentemente, en formato electrónico.

4. Las cátedras dispondrán de un espacio web específico en el seno de la web institucional de la Universidad de Murcia y con acceso general articulado desde la portada de esta.

5. El espacio web correspondiente a cada cátedra incluirá la información relativa a las actividades programadas o realizadas por la cátedra; identificación de la empresa o institución y, en su caso, enlace a su web propia; órganos de dirección de la cátedra; programas y memorias de actividades, y cualquier otra información que se estime apropiada y que, en todo caso, habrá de asegurar la estricta observancia de las pautas de seguridad y contenido concurrentes en relación con la web institucional de la Universidad de Murcia, cuyos órganos de gobierno competentes, en su caso y sin perjuicio de otras consecuencias, podrán ordenar la inmediata retirada de los contenidos que se estimen inapropiados, ilícitos o lesivos para el interés de la institución.

6. Asimismo, cuando se trate de una cátedra orientada al cumplimiento de los objetivos concurrentes con arreglo a derecho en materia de igualdad de género, en la difusión de sus actividades se hará constar que la Universidad de Murcia dispone del «Distintivo de Igualdad de la Región de Murcia», en tanto así siga sucediendo, siendo incluidos en su web los signos identificativos asociados a tal reconocimiento.

Artículo 11. Planificación y rendición de cuentas en relación con las actividades de la cátedra.

1. La cátedra habrá de contar con una planificación de su actividad que, con carácter general, responda a las previsiones contenidas en este precepto.

2. En el convenio de creación, en el reglamento de régimen interno o mediante acuerdo del consejo de dirección de la cátedra se habrá de optar por aplicar a esta una planificación realizada por anualidades naturales o por cursos académicos.



3. Con carácter general y, en consecuencia, sin perjuicio de las determinaciones singulares que, en su caso, pudieran resultar del convenio de creación o de la reglamentación de régimen interno respectiva, la cátedra dispondrá de un programa de actividades y formulará a su término la correspondiente memoria de actividades.

4. El programa de actividades de la cátedra:

a) Se confeccionará por la dirección de la cátedra con el concurso de la codirección, de existir esta, y, en todo caso, de la empresa o institución partícipe.

b) Efectuará la planificación de las actividades de la cátedra para el periodo inmediato ulterior, bien sea año natural, bien sea curso académico. Esta delimitación cronológica no impide que la cátedra pueda disponer de una programación de objetivos y de actividades que considere periodos de tiempo más extensos.

c) Incluirá las previsiones atinentes a la aplicación de los recursos a disposición de la cátedra, a modo de presupuesto de ingresos y de gastos.

d) La programación habrá de hallarse vinculada a la expresión de objetivos acordes con los fines de la cátedra y justificar su adecuación para la consecución de estos.

e) Será objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación en una sesión del consejo de dirección de la cátedra.

5. En su concepto de previsión de actuaciones, el programa de actividades podrá ser objeto de modificaciones tras su aprobación, para las que se requerirá el acuerdo del consejo de dirección de la cátedra.

No obstante, el reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prever los supuestos y circunstancias en los que las modificaciones ulteriores del programa de actividades puedan ser acordadas por la dirección de la cátedra, sin necesidad de autorización previa del consejo de dirección, aunque dando cuenta a este en su inmediata sesión posterior.

6. De igual forma, el reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prevenir los supuestos y requisitos necesarios para la realización de actividades o para la participación en las que, vinculadas a los objetivos de la cátedra, no se hallaren previstas originariamente en el correspondiente programa de actividades.

7. La memoria de actividades de la cátedra:

a) Será formulada bajo la responsabilidad de la dirección de la cátedra.

b) Atenderá a las actividades realizadas al amparo o en el marco de la cátedra en el periodo inmediato anterior que hubiere concluido, bien se trate de curso académico, bien de año natural.

c) Incluirá una evaluación fundamentada del grado de consecución de los objetivos propuestos, basada en indicadores susceptibles de contraste, así como la pertinente especificación de la aplicación de los recursos a disposición de la cátedra en el periodo considerado, operando, a este respecto, como memoria económica y de liquidación del presupuesto de la cátedra.

d) Será objeto de deliberación y, en su caso, de aprobación en una sesión del consejo de dirección de la cátedra.



8. El programa de actividades y la memoria de actividades se confeccionarán con el nivel de precisión o de detalle que se determine mediante instrucción técnica del vicerrectorado competente.

9. Luego de la aprobación o modificación del programa de actividades, así como en el caso de la memoria de actividades, la dirección de la cátedra dará cuenta al vicerrectorado competente, por conducto de la unidad gestora y en los términos que sean determinados mediante instrucción técnica de aquel.

Artículo 12. Obtención de servicios con cargo a los recursos de la cátedra.

1. Con cargo a los créditos asignados a la cátedra y, en consecuencia, siempre con base exclusiva en los recursos a su disposición, esta podrá formular propuesta de contratación de bienes o servicios proporcionados por personas o entidades externas a la Universidad de Murcia.

2. La contratación de bienes o servicios sujeta a las previsiones de la legislación contractual del sector público se habrá de promover para que sea verificada con arreglo a las fórmulas y procedimientos que sean pertinentes en función de la naturaleza de lo precisado y de su importe. A tal fin, y según proceda en cada caso, se empleará la aplicación dispuesta para la contratación menor o se recabará la actuación del Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

3. La contratación de personal en régimen laboral podrá ser propuesta y será, en su caso, autorizada y desarrollada si se verifica en condiciones que habiliten la estricta sujeción a las previsiones normativas aplicables al supuesto de hecho. En particular, se podrá proponer la contratación de personal investigador o de personal técnico en el marco de las previsiones de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y se podrá acceder a ello si concurren las exigencias que, para cada supuesto, derivan de la legislación en la materia.

4. La propuesta de contratación de personal en régimen laboral se efectuará con carácter fundamentado y detallado, para lo que podrá contarse con la asistencia técnica del Área de Recursos Humanos y Servicios Generales, así como con la de otras unidades o servicios que se estime oportuno recabar; precisará el acuerdo del consejo de dirección de la cátedra, y se someterá a la aprobación del rector o rectora.

5. La propuesta de otorgamiento de becas o de otro tipo de ayudas con cargo a los recursos a disposición de la cátedra habrá de verificarse mediante procedimientos en concurrencia competitiva; habrá de orientarse a actividades formativas que reúnan los requisitos exigibles al efecto con arreglo a derecho; requerirá aprobación del consejo de dirección de la cátedra y, ulteriormente, del rector o rectora; deberá ejecutarse con las debidas garantías, y no podrá efectuarse, en ningún caso, para la prestación de servicios o para la realización de actividades susceptibles de considerar como propias de una relación laboral.

6. La contratación de servicios habrá de ajustarse y dar cumplimiento, en todo caso, a las previsiones de las Instrucciones de la Universidad de Murcia para la correcta ejecución de los servicios externos contratados.

7. Asimismo, la cátedra podrá recabar servicios proporcionados por la misma Universidad de Murcia, siendo, entonces, aplicable el régimen establecido al respecto en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de esta.

**Artículo 13. Otorgamiento de premios y otras modalidades de fomento.**

1. Al amparo de los recursos de la cátedra, esta podrá promover la convocatoria y otorgamiento de premios, distinciones u otras modalidades análogas de fomento de sus objetivos.
2. Se habrá de proceder, en todo caso, por conducto de la unidad gestora, mediante resolución del rector o rectora y, cuando así proceda, con base en los principios propios de los supuestos de concurrencia competitiva.

Artículo 14. Personal adscrito a la cátedra.

1. Por medio del reglamento de régimen interno de la cátedra se podrá prever y regular la existencia de personal adscrito a la cátedra, con arreglo al marco general previsto en este artículo.
2. En particular, el personal docente e investigador a tiempo completo de la Universidad de Murcia y el personal empleado por cuenta ajena al servicio de la empresa o institución que reúna las condiciones de relación con el ámbito temático de la cátedra, cualificación y otras que sean determinadas al efecto puede vincularse a la cátedra como personal adscrito a esta, desarrollando en el contexto de la cátedra parte de su actividad profesional en materia de investigación o de transferencia o la que proceda en el caso del personal de la empresa o institución.
3. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios, el personal investigador en formación y el personal investigador a tiempo completo que no tenga, al tiempo, la condición de personal docente podrá, asimismo, adscribirse a la cátedra para realizar en su ámbito parte de la prestación de servicios propia de sus cometidos profesionales, si bien será necesario para ello que concurran las exigencias que sean en cada supuesto procedentes en relación con las características y condiciones de la relación de servicios articulada con la Universidad de Murcia y que preceda, cuando corresponda, la obtención de las autorizaciones pertinentes.
4. La adscripción comporta únicamente las consecuencias previstas en este reglamento o en el reglamento de régimen interno de la cátedra y la existencia de un vínculo funcional atinente a las actividades de la cátedra, especialmente en materia de investigación, de transferencia o de divulgación, que no tiene carácter excluyente de los que se puedan desarrollar en el marco de grupos de investigación o de transferencia o de otras estructuras universitarias o de la empresa o institución y que no comporta, por sí, prestación de servicios susceptibles de retribución autónoma o diferenciada.
5. La adscripción a la cátedra de personal de la empresa o institución habrá de articularse bajo la exclusiva responsabilidad de esta, con las debidas garantías de indemnidad para la Universidad de Murcia y no podrá conllevar actuaciones susceptibles de calificar como cesión ilegal de trabajadores y trabajadoras u otras que, de cualquier modo, pudieran reputarse contrarias a derecho.
6. La adscripción tendrá, en todo caso, carácter voluntario, se efectuará, si procede, a solicitud de la persona interesada, sin perjuicio de la salvedad resultante del artículo 15, habrá de ser aprobada por el director o directora de la cátedra, dando cuenta ulterior al consejo de dirección, y conferirá las facultades que se expliciten en el reglamento de régimen interno de la cátedra.



7. El reglamento de régimen interno de la cátedra regulará, asimismo, los supuestos y condiciones de la cesación en la condición de personal adscrito.

8. La condición de personal adscrito a la cátedra podrá conllevar las facultades de participación en el diseño y ejecución de las actividades de la cátedra que sean determinadas con arreglo al reglamento de régimen interno de esta y a su programación de actividades, debiendo ser observadas, en todo caso, las limitaciones impuestas por otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Relación entre cátedras institucionales y de empresa y grupos de investigación o de transferencia, institutos universitarios de investigación, centros, departamentos y otras estructuras de la Universidad de Murcia.

1. La participación o la colaboración en la actividad de una cátedra de grupos de investigación o de transferencia, institutos universitarios de investigación, centros, departamentos, servicios asistenciales y otras estructuras de la Universidad de Murcia, así como en sentido inverso, sea o no con reciprocidad, puede verificarse sin necesidad de observar ningún requisito formal específico, bastando con que se efectúe con base en el acuerdo que proceda de los órganos directivos respectivos y que se deje adecuada constancia en la programación de actividades o, el menos, en la memoria correspondiente.

2. La colaboración puede, no obstante, documentarse mediante un acuerdo específico entre las estructuras correspondientes, que tendrá carácter puramente interno y que podrá delimitar objetivos, funciones y compromisos recíprocos, en el bien entendido de que estos no serán jurídicamente exigibles y de que, en caso de discrepancia o incidencia, decidirá lo procedente el grupo de trabajo al que se refiere el artículo 45.

3. Asimismo, el reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prever la adscripción a esta de grupos de investigación o de transferencia de la Universidad de Murcia cuya actividad y objetivos guarden una adecuada relación con los de la cátedra.

4. La adscripción no supondrá más que una constatación de la inserción funcional parcial del grupo en las actividades de la cátedra, sin que por ello se desvirtúe la autonomía operativa de una y de otra estructura y sin perjuicio de que tal adscripción pueda, eventualmente, comportar aspectos ventajosos ligados a convocatorias de carácter interno que tengan por destinatarios a los grupos de investigación o de transferencia de la Universidad de Murcia o aprovechar para el cómputo de su actividad a cualquier efecto que sea procedente.

5. La adscripción del grupo se podrá realizar, si procede, en virtud de solicitud formulada por su responsable o investigadora o investigador principal, requerirá la aprobación del director o directora de la cátedra, dando cuenta ulterior al consejo de dirección, y podrá conllevar, si así se prevé, la del personal investigador del grupo correspondiente, a los efectos previstos en el artículo 14 y siendo para ello preciso el consentimiento de las investigadoras e investigadores interesados.

6. El reglamento de régimen interno de la cátedra regulará, asimismo, los supuestos y condiciones de la cesación en la condición de grupo de investigación o de transferencia adscrito.

Artículo 16. Personas o entidades colaboradoras.

1. El convenio de creación de la cátedra o, en su caso, el reglamento de régimen interno de esta podrá prever modalidades de participación o



de cooperación de otras personas o entidades diferentes de la empresa o institución, normalmente mediante aportaciones financieras ligadas al patrocinio o mecenazgo de acciones determinadas o a través de prestaciones personales susceptibles de incardinarse en el marco del voluntariado, sin singular vocación de continuidad y sin que ello lleve asociado el reconocimiento de facultades vinculadas a la dirección de la cátedra, a su denominación o a la planificación de su actividad, aunque sí, en su caso, al disfrute de las actividades que desarrolle.

2. La cooperación prevista en este precepto no podrá menoscabar o desnaturalizar la correspondiente a la empresa o institución ni confundirse con la participación de esta; habrá de verificarse, en su caso, con arreglo a las condiciones de procedimiento y otras que determine el convenio de creación, el reglamento de régimen interno o, en su caso, el consejo de dirección; habrá de formalizarse mediante el instrumento jurídico que sea en cada supuesto procedente, y podrá adoptar cualquier fórmula y denominación que se estime arreglada a derecho y que sea proporcionada al supuesto de hecho.

Artículo 17. Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia.

1. Se crea el Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia, que se hallará bajo la dependencia del vicerrectorado competente y cuya llevanza corresponderá a la unidad gestora.

2. En el indicado registro y en relación con cada cátedra se harán constar, al menos, las circunstancias y datos atinentes a los siguientes extremos:

a) Convenio de creación y, en su caso, adendas, prórrogas y sucesivos convenios concertados para su continuidad.

b) Reglamento de régimen interno, en su caso.

c) Actas de las sesiones del consejo de dirección de la cátedra.

d) Identificación de la directora o director de la cátedra.

e) Personas integrantes de los órganos colegiados de dirección.

f) Personal adscrito a la cátedra.

g) En su caso, número y ámbito de procedencia de las personas o entidades colaboradoras de la cátedra.

h) Actividades desarrolladas, aportaciones realizadas por las entidades con las que se ha establecido el convenio, así como otras aportaciones externas, si las hubiera.

i) Informes de seguimiento evacuados.

j) Programas y memorias de actividades de la cátedra.

3. El registro queda sujeto a las obligaciones de publicidad resultantes de la normativa aplicable en materia de transparencia de la actividad pública y se habrá de articular mediante herramientas informáticas que permitan su acceso y consulta telemática, sin necesidad de singular legitimación y sin perjuicio de excluir de la consulta, cuando proceda y de modo fundado, los datos personales u otras informaciones sujetas a reserva.

A tales efectos, el Registro de Cátedras, con carácter general, no publicitará información atinente a la identidad de las personas adscritas o colaboradoras que excede de la concerniente a su nombre y apellidos y mención sucinta de la razón de su vinculación de servicios con la empresa o institución o con la Universidad de Murcia. Cualesquiera otros supuestos o categorías de datos



personales susceptibles de inclusión, tratamiento o difusión por medio del Registro de Cátedras requerirán la previa calificación favorable del delegado o delegada de protección de datos de la Universidad de Murcia, en relación con su acomodo al ordenamiento aplicable en la materia y previa solicitud de informe que se ajustará a las reglas generales al efecto.

4. La concreción de la operativa del registro y de los aspectos que hayan de tener reflejo en sus asientos se verificará en virtud de instrucción técnica del vicerrectorado competente.

5. En todo caso, el registro se halla concebido para la inclusión y explotación de datos, no de documentos, y su eficacia será de carácter meramente informativa e instrumental, al servicio de la gestión de esta materia, sin que la inclusión o exclusión de informaciones tenga en modo alguno carácter constitutivo de situaciones o de relaciones jurídicas.

Capítulo III

Régimen de financiación y de gestión económica y administrativa de las cátedras institucionales y de empresa

Artículo 18. Suficiencia económico-financiera.

1. En relación con su régimen de financiamiento, las cátedras institucionales y de empresa han de operar con arreglo al criterio de suficiencia económico-financiera, de modo que su impacto presupuestario para la Universidad de Murcia ha de ser neutro.

2. En su virtud, las dotaciones presupuestarias a disposición de la cátedra no se efectuarán en ningún supuesto con cargo a recursos de la Universidad de Murcia que sean diferentes de los obtenidos por razón de aportaciones de procedencia externa verificadas a favor de la cátedra o por causa de esta.

Artículo 19. Financiación de la cátedra.

1. Para el desarrollo de sus actividades, la cátedra habrá de contar, con el carácter de fuente primaria, con la aportación efectuada por la empresa o institución, cuyos particulares serán determinados en el convenio de creación y, en su caso, en acuerdos ulteriores de análoga naturaleza convencional.

2. Siempre que dicha posibilidad no esté total o parcialmente excluida en su respectivo convenio de creación, las cátedras podrán obtener ingresos adicionales que procedan de las actividades que emprendan; de ayudas o subvenciones públicas; de contratos concertados al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario; de aportaciones extraordinarias de la empresa o institución o de otras entidades colaboradoras, o de cualquier otra fuente que sea conforme a derecho.

3. El régimen de los ingresos obtenidos será el que corresponda en cada caso por razón de su naturaleza jurídica y con arreglo a las determinaciones legales y reglamentarias aplicables en la Universidad de Murcia.

Artículo 20. Régimen de la aportación ordinaria efectuada por la empresa o institución.

1. La aportación económica efectuada por la empresa o institución:

a) Con carácter general, no podrá ser de importe inferior al fijado por el Consejo de Gobierno por anualidad o curso académico.

b) Solo con carácter excepcional y reforzadamente motivado podrá admitirse una minoración de la indicada cuantía cuando se trate de cátedras convenidas



con instituciones de naturaleza jurídico-pública que se hallen en alguno de los supuestos de las letras a, b y c del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

c) Ha de ser comprometida para su eficacia durante el plazo de duración del convenio de creación y, en su caso, de su prórroga.

d) Su respectivo importe para cada anualidad o curso académico de vigencia del convenio de creación o, en su caso, de su prórroga podrá ser diferente, sin perjuicio de lo señalado en la letra a y en la disposición adicional séptima.

e) Salvo causa expresamente justificada que se estime suficiente al efecto, el importe comprometido no podrá decrecer entre las anualidades o cursos académicos anteriores y posteriores de vigencia del convenio, sean o no consecutivos.

f) La cifra mínima resultante de la letra a y de la disposición adicional séptima para cada anualidad o curso académico no podrá ser alcanzada mediante la compensación de importes entre anualidades o cursos o por razón de media anual de financiación comprometida durante todo o parte del periodo de vigencia del convenio y, en su caso, de su prórroga.

g) Con carácter general, se tratará de aportación pecuniaria efectuada mediante transferencia a favor de la Universidad de Murcia, realizada de conformidad con las condiciones específicas que se dispongan en el respectivo convenio de creación.

h) Excepcionalmente, será admisible que todo o parte de la aportación efectuada por la empresa o institución tenga carácter no monetario, en cuyo caso se requerirá que los elementos patrimoniales sustitutivos tengan un valor contable no inferior al doble de la cantidad monetaria sustituida y que la valoración realizada al efecto sea validada por el Área de Control Interno de la Universidad de Murcia.

2. La Universidad de Murcia acreditará la realización de la aportación ordinaria, así como, en su caso, de aportaciones adicionales, mediante la expedición de certificado que será proporcionado a la empresa o institución en un plazo no superior a quince días desde la efectividad de la aportación realizada.

Lo propio habrá de ser hecho en el supuesto de aportaciones realizadas por personas o entidades colaboradoras.

Cuando la aportación reúna los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo u otros que, en su caso, pudieran resultar de otras disposiciones deanáloga finalidad o efecto, el certificado se acomodará a las previsiones requeridas para verificar los beneficios fiscales asociados.

Artículo 21. Atención de costes de gestión.

1. Los gastos generados a la Universidad de Murcia en concepto de gestión administrativa y económico-financiera y otros necesarios para el desenvolvimiento ordinario de las actividades de las cátedras serán atendidos con cargo a las aportaciones recibidas por estas mediante la imputación de un porcentaje alzado de tales aportaciones o ingresos que sea fijado por el Consejo de Gobierno, en concepto de costes indirectos y para su aplicación a las enunciadas finalidades en el programa presupuestario que sea procedente de entre los adscritos al vicerrectorado competente.



2. En su caso y en función de la naturaleza jurídica de la aportación procedente de institución pública, se podrá aplicar el concepto de costes indirectos resultante de la legislación en materia de ayudas y subvenciones públicas y adecuar el importe a las circunstancias específicas del supuesto de hecho.

Artículo 22. Gestión de la cátedra.

1. La gestión administrativa y económica de la cátedra será realizada bajo la coordinación general de la unidad gestora y en colaboración con su respectivo director o directora.

2. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito como personal administrativo o de gestión al departamento, centro, grupo de investigación, instituto universitario de investigación, servicio asistencial o a cualquier otra estructura que se halle singularmente vinculada con la cátedra podrá prestar servicios atinentes a la gestión de esta que no sean satisfechos directamente por la unidad gestora, si existe acuerdo al respecto con la dirección del centro o estructura y con la jefatura de la unidad en la que dicho personal preste servicios, en cuyo caso y con cargo a los recursos a disposición de la cátedra podrá ser aplicable la previsión contenida en el artículo 34.

3. A los efectos previstos en las Instrucciones de Régimen Económico Presupuestario de la Universidad de Murcia:

a) Cada cátedra operará como un proyecto presupuestario diferenciado, integrados todos ellos en una misma unidad orgánica. Al frente de cada proyecto actuará como responsable la directora o director de la cátedra.

b) Los recursos a disposición de la cátedra y las previsiones de gastos habrán de ser incluidos en el presupuesto anual de la Universidad de Murcia.

c) En el supuesto de que la planificación de la actividad de la cátedra se efectúe por cursos académicos, se realizará la acomodación que sea procedente para el cumplimiento de lo señalado en la letra b, con sometimiento para aprobación, si procede, de expedientes de gasto plurianual.

4. La actividad de la cátedra se planificará y ejecutará procurando evitar que, salvo excepciones debidamente justificadas, se produzca la generación de remanentes, que, en el supuesto de concurrir, se sujetarán a las previsiones reglamentarias aplicables al efecto.

5. Cualquier material inventariable adquirido con cargo a los recursos a disposición de una cátedra u obtenido por esta con base en aportaciones, cesiones o donaciones de terceros, con inclusión de los supuestos de cesión de uso que no comporten traslación del dominio, se integrará en el patrimonio de la Universidad de Murcia con la consideración que corresponda, quedará, como tal, registrado en su inventario y se someterá al régimen jurídico que sea procedente, sin perjuicio de que asegure su destino a la operativa de la cátedra mientras esta lo precise.

Artículo 23. Recursos materiales puestos a disposición por la Universidad de Murcia.

1. La puesta a disposición de la cátedra de cualesquiera bienes o elementos patrimoniales de la Universidad de Murcia habrá de efectuarse con arreglo a las siguientes condiciones generales:

a) Solicitud fundada formulada por la dirección de la cátedra y acomodada a las instrucciones que, en su caso, sean dadas por el vicerrectorado competente



en coordinación con aquel al que correspondan las funciones pertinentes en materia de gestión patrimonial.

b) Sujeción a la reglamentación o instrucciones concurrentes en relación con la gestión patrimonial y el destino y aprovechamiento de bienes e instalaciones de la Universidad de Murcia.

c) Acuerdo del órgano competente.

d) Plazo determinado.

e) Precisión del carácter exclusivo o no exclusivo del uso conferido.

f) No alteración de las condiciones concernientes al régimen jurídico y de titularidad de los bienes.

2. La creación de una cátedra institucional y de empresa no comporta por sí la garantía de puesta a disposición de espacios físicos determinados, en instalaciones de la Universidad de Murcia, que se destinen a acoger la cátedra y su actividad de gestión.

A tal efecto, se procurará atender las solicitudes que se formulen, dentro de las disponibilidades existentes y de la planificación en materia de infraestructuras, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia y coordinación. Para ello, el vicerrectorado competente podrá aprobar las instrucciones técnicas generales que resulten apropiadas.

Artículo 24. Titularidad de eventuales derechos incorporales derivados de la actividad de las cátedras.

1. El convenio de creación de la cátedra contendrá las previsiones procedentes en relación con la atribución o distribución de la titularidad o de los resultados de los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudieran ser fruto de la actividad realizada en el seno de aquella.

2. Será, en todo caso, de aplicación lo establecido en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y preceptos concordantes de la misma o de otras disposiciones legales o reglamentarias, con inclusión de la Normativa de Protección de Resultados de Investigación de la Universidad de Murcia, aprobada sesión del Consejo de Gobierno de esta de 17 de diciembre de 2019.

3. Fuera de los supuestos de hecho que señala el artículo 58.4 de Ley Orgánica del Sistema Universitario, la titularidad corresponderá a la entidad o entidades que hayan generado los resultados en proporción a y por razón de la actividad realizada por el personal a su respectivo servicio y con base en la aplicación de sus recursos inventariables al servicio de la investigación, pudiendo ello conducir a titularidad única o a cotitularidad.

4. Cuando proceda la cotitularidad, no sea posible singularizar la aportación de cada entidad en relación con la generación de los resultados susceptibles de explotación y sea manifiesto que se trata, en todo caso, de aportaciones no desproporcionadas o heterogéneas, ambas entidades tendrán el mismo porcentaje en el condominio.

5. En todo caso de derechos en régimen de cotitularidad que sean susceptibles de protección o de explotación comercial, las partes negociarán de buena fe cara a la suscripción de un contrato en el que, sin perjuicio de otros, se determinarán los siguientes extremos: oportunidad de verificar el registro que proceda para la protección de los resultados de que se trate, en relación con su coste y con su utilidad previsible; fijación de las condiciones de protección



o de explotación bajo las premisas de equitativa distribución de cargas y de beneficios; verificación de la explotación con arreglo a variables de mercado, si bien matizadas por la primacía del interés general al servicio de la sociedad, y reconocimiento de los derechos que sean legalmente procedentes a favor de las personas físicas a su respectivo servicio que hubieran tenido intervención en la producción de tales resultados.

Capítulo III

Estructura y órganos de dirección

Artículo 25. Estructura de las cátedras.

1. Son órganos directivos de cada cátedra:
 - a) El consejo de dirección de la cátedra, con el carácter de órgano colegiado.
 - b) La dirección de la cátedra, en el concepto de órgano unipersonal.
2. Adicionalmente, el convenio de creación o la reglamentación de régimen interno de la cátedra podrá prever la creación de estructuras participativas o con el carácter de órganos asesores, consultivos o de asistencia.

Artículo 26. Consejo de dirección de la cátedra.

Cada cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia contará con un consejo de dirección, concebido como órgano directivo de carácter colegiado y, al tiempo, como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control del convenio de creación de la cátedra y de los acuerdos ulteriores que se formalicen en desarrollo de este.

Artículo 27. Composición del consejo de dirección.

1. El consejo de dirección de la cátedra se hallará integrado por personas designadas por la Universidad de Murcia y por las empresas o instituciones participantes.
2. Las personas designadas por la Universidad de Murcia igualarán en número el total de las designadas por las empresas o instituciones participantes.
3. En defecto de previsión convencional o en la reglamentación de régimen interno de la cátedra, el consejo de dirección estará compuesto por cuatro integrantes, a razón de dos personas designadas por la Universidad de Murcia y dos personas por las empresas o instituciones participantes.
4. En todo caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se ha de procurar una composición equilibrada en cuanto al género de las personas componentes del consejo de dirección, debiendo ello quedar adecuadamente justificado en cada supuesto singular.
5. El reglamento de régimen interno de la cátedra podrá prever la inclusión en el consejo de dirección de personal adscrito a la cátedra, bien con carácter simplemente asesor, bien como integrantes de pleno derecho, si bien en este último caso será preciso que se respete la regla de paridad indicada en el apartado 2, teniendo en cuenta, asimismo, lo expresado en el apartado 4.

Artículo 28. Funciones del consejo de dirección.

Son funciones del consejo de dirección de la cátedra:

- a) Actuar como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio de creación de la cátedra y de los compromisos adquiridos



por las partes signatarias, procurando la resolución de los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan suscitarse respecto de tal convenio.

b) Formular la propuesta de reglamento de régimen interno de la cátedra, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia y aprobación por este, en su caso.

c) Debatir y, si procede, aprobar, así como, en su caso, modificar el plan de actividades de la cátedra, al igual que su memoria de actividades.

d) Efectuar el seguimiento periódico y la evaluación de las actividades desarrolladas por la cátedra con arreglo a la planificación de su actividad, así como de la aplicación de los recursos a disposición de aquella.

e) Elevar a los órganos de gobierno de la Universidad de Murcia, por conducto del vicerrectorado competente, las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que requieran de la aprobación de aquellos y, en particular, ejercitar la iniciativa para proponer la formalización de convenios de colaboración o de protocolos generales de actuación destinados a la consecución de los objetivos de la cátedra, al amparo de lo previsto en el artículo 9.h del Reglamento para la tramitación de convenios y protocolos generales de actuación de la Universidad de Murcia, y proponer las condiciones y requisitos precisos para la convocatoria y concesión de premios, distinciones, becas u otros tipos de ayudas o de medidas de fomento de los objetivos de la cátedra que tengan por destinatarias a terceras personas o entidades.

f) En el marco y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, proponer la contratación de bienes o servicios cuando ello no tenga la consideración de contrato administrativo menor y proponer la contratación de personal en régimen laboral.

g) Cualesquiera otros cometidos que puedan ser consignados en el convenio de creación, en la reglamentación de régimen interno de la cátedra, en el presente reglamento o en instrucciones que, en su ejecución, sean dictadas por los órganos competentes de la Universidad de Murcia, siempre que, en cualquiera de tales supuestos, no se contraríen previsiones de normas de derecho necesario.

h) Otras funciones acordes con la naturaleza y objetivos de la cátedra que no se hallen específicamente asignadas a otro órgano de esta, sin perjuicio de la facultad de delegar en la directora o director de la cátedra por medio del reglamento de régimen interno o de acuerdos adoptados por el consejo de dirección.

Artículo 29. Presidencia, vicepresidencia y secretaría del consejo de dirección.

1. La presidencia del consejo de dirección de la cátedra corresponderá al director o directora de la Cátedra.

2. La persona que ejerza la presidencia no dispondrá de voto dirimente en caso de empate.

3. La secretaría del consejo de dirección y, en consecuencia, de la cátedra deberá de ser ejercida por personal empleado público de la Universidad de Murcia. En particular, tal condición podrá recaer en personal codirector de la cátedra, en personal adscrito a esta o en personal técnico de la unidad gestora.

4. La designación y, en su caso, el cese de la persona a cargo de la secretaría corresponderá al presidente o presidenta del consejo de dirección.



5. La persona titular de la secretaría no tendrá la consideración de integrante del consejo de dirección y, por ello, no tendrá derecho de voto en la adopción de acuerdos.

6. No obstante, en el supuesto de que la persona titular de la secretaría fuera suplida por una de las personas integrantes del consejo de dirección, esta conservará todos sus derechos como tal.

Artículo 30. Régimen de funcionamiento del consejo de dirección.

1. El consejo de dirección se reunirá, al menos, una vez al año o curso académico, con la específica finalidad, sin perjuicio de otros asuntos, de debatir y, en su caso, aprobar la memoria de actividades del periodo finalizado y el plan de actividades para el inmediato ulterior.

2. Asimismo, el consejo de dirección podrá reunirse cuantas veces se estime preciso, a instancias de directora o director, de la empresa o institución partícipe o, en su caso, del vicerrectorado competente por conducto de la unidad gestora.

3. La convocatoria de la sesión será efectuada por la persona a cargo de la secretaría del consejo de dirección, por orden de quien ejerza su presidencia.

4. La convocatoria de la sesión se remitirá a las personas integrantes del consejo de dirección con, como mínimo, cinco días de antelación a la fecha propuesta para su celebración, acompañando la documentación correspondiente a los puntos incluidos en el orden del día.

De igual forma, y con la misma antelación, todas las reuniones del consejo de dirección se comunicarán a la unidad gestora, a los efectos de que pueda asistir a las sesiones, con voz, pero sin voto, la persona titular del vicerrectorado competente o, en su caso, el coordinador o coordinadora en materia de cátedras.

5. El reglamento de régimen interno de la cátedra desarrollará las previsiones atinentes a la operativa de su consejo de dirección, siendo aplicables las pautas resultantes de los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en todo cuanto se acomode a la naturaleza del órgano.

Artículo 31. Dirección de la cátedra.

1. Cada cátedra institucional y de empresa de la Universidad de Murcia dispondrá de una directora o director.

2. El nombramiento como director o directora de la cátedra:

a) Podrá verificarse a favor de quien reúna la condición de ser personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, con vinculación de servicios, ya sea funcional o laboral, de carácter permanente, con dedicación a tiempo completo y para la que se requiera la condición de doctor o doctora, debiendo disponer, asimismo, de un perfil de reconocido prestigio profesional, técnico y científico en el ámbito temático propio de la cátedra. La apreciación de este último extremo se realizará discrecionalmente por el rector o rectora al verificar el nombramiento y con base en la propuesta que se reciba a tal efecto.

b) Se efectuará a propuesta de la persona titular del vicerrectorado competente y tendrá eficacia desde que la resolución de nombramiento sea suscrita por el rector o rectora y notificada a la persona interesada.

c) Se verificará por el tiempo que señale en cada supuesto el convenio de creación o la reglamentación de régimen interno de la cátedra, que no podrá ser



inferior a un año o curso académico ni superior a seis y que será susceptible de renovación sin límite de mandatos.

3. El director o directora de la cátedra cesará por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por el acaecimiento de causa sobrevenida que, con arreglo a derecho, comporte imposibilidad, incompatibilidad o inhabilidad para el desempeño.

c) Por finalización del período de nombramiento sin ulterior renovación.

d) Por decisión motivada del rector o rectora, debidamente fundada luego de expediente contradictorio en el que se conferirá audiencia a la persona interesada y, en su caso, a la empresa o institución, y de la que se dará cuenta al Consejo de Gobierno.

4. El cese habrá de ser acordado o declarado, según proceda, en virtud de resolución rectoral.

5. En los casos de las letras a y c del apartado 3, la persona cesada continuará desempeñando provisionalmente las funciones de directora o director hasta que se verifique el nombramiento de quien haya de sustituirla.

6. En los casos de las letras b y d del apartado 3, la resolución que acuerde el cese efectuará nombramiento de directora o director de la cátedra, bien con carácter definitivo, bien con carácter provisional, supeditado, en este último supuesto, al nombramiento definitivo que pueda posteriormente realizarse.

7. No obstante lo señalado en el apartado 5, en el supuesto de que exista codirectora o codirector que reúna los requisitos establecidos para dirigir la cátedra que no dependan de apreciación discrecional, la resolución que acuerde o declare el cese por cualquiera de las causas contempladas en el apartado 3 podrá prever que tal codirectora o codirector pase a ejercer provisionalmente la dirección de la cátedra hasta el nombramiento de nueva directora o director o podrá, directamente, efectuar su nombramiento definitivo como nuevo director o directora de la cátedra si satisface, asimismo, las exigencias de singular cualificación sujetas a apreciación discrecional, debiendo, entonces, ser observado lo previsto en el apartado 2.

8. El tiempo de ejercicio provisional de la dirección de la cátedra por razón de lo previsto en los apartados 5 a 7 no habrá de ser superior a tres meses desde el hecho determinante.

9. La competencia para efectuar el nombramiento o el cese de director o directora de una cátedra no tendrá carácter delegable, sin perjuicio de los supuestos de delegación de firma.

10. La titularidad de la dirección de una cátedra no tiene el concepto de órgano unipersonal de gobierno electo de la Universidad de Murcia ni el de cargo unipersonal de gestión universitaria.

11. No se podrá ejercer simultáneamente la dirección de dos o más cátedras ni simultanear la dirección de una cátedra con la codirección de otra.

Artículo 32. Funciones de la directora o director de la cátedra.

1. Son funciones del director o directora de la cátedra:

a) Ejercer la dirección ordinaria de la cátedra.

b) Coordinar las actividades de la cátedra y su satisfactoria realización orientada a la consecución de sus objetivos.



c) Responsabilizarse del funcionamiento de la cátedra y, en particular, ejercer como responsable económico de los créditos asignados o a disposición de la cátedra.

d) Formular, para su sometimiento al consejo de dirección, el programa de actividades de la cátedra, así como sus modificaciones y, en su caso, formular y someter al consejo de dirección la propuesta de participación en actividades o de realización de las no previstas en aquel.

e) Formular, para su sometimiento al consejo de dirección, la memoria de actividades de la cátedra.

f) Someter al consejo de dirección, para su deliberación y para la adopción, si procede, de acuerdos al respecto, cualesquiera incidencias que sean susceptibles de afectar el buen funcionamiento de la cátedra en los términos y condiciones previstos en el convenio de creación, en su reglamentación de régimen interno o en este reglamento.

g) Responsabilizarse del mantenimiento, actualización y fiabilidad de los contenidos del espacio web de la cátedra, que habrá de hallarse incorporado al sitio web destinado a las cátedras institucionales o de empresa de la web institucional de la Universidad de Murcia.

h) Ejercer la presidencia del consejo de dirección de la cátedra.

i) En su caso, aprobar las solicitudes de incorporación a la cátedra en el concepto de personal adscrito, de grupo de investigación adscrito y de colaboradora o colaborador.

j) Representar a la cátedra en el seno de la Universidad de Murcia y, sin perjuicio de las funciones del rector o rectora de la Universidad de Murcia en su concepto de representante legal de esta, representar a la cátedra con ocasión de sus relaciones con personas o entidades diferentes de la Universidad de Murcia.

k) Velar por que la efectiva realización de las actividades de formación de cualquier índole que se desenvuelvan en el seno de la cátedra o al amparo de sus actividades, y que comporten la concesión de becas u otro tipo de ayudas a favor de personas físicas, especialmente de estudiantes o de jóvenes egresados y egresadas, se desarrolle con estricta sujeción a sus fines y condiciones.

l) Cualesquiera otros cometidos que puedan ser consignados en el convenio de creación, en la reglamentación de régimen interno de la cátedra, en el presente reglamento o en instrucciones que, en su ejecución, sean dictadas por los órganos competentes de la Universidad de Murcia, incluido el consejo de dirección de la cátedra, siempre que, en cualquiera de tales supuestos, no se contraríen previsiones de normas de derecho necesario.

Artículo 33. Codirección de la cátedra.

1. Si el convenio de creación o el reglamento de régimen interno de la cátedra así lo prevén, esta podrá contar con una codirectora o codirector cuyo nombramiento podrá verificarse a favor de quien tenga la condición de personal docente e investigador de la Universidad de Murcia con dedicación a tiempo completo, sin la exigencia de que disponga de vinculación permanente con esta, y con un codirector o codirectora cuya designación se verifique a propuesta de la empresa o institución, debiendo esta producirse a favor de persona física que disponga de relación de servicios con la empresa o institución proponente y de contrastada y adecuada solvencia técnica o científica.



2. Corresponde a la directora o director de la cátedra formular propuesta fundada de nombramiento de codirector o codirectora, oído el consejo de dirección de la cátedra, y efectuar su traslado al vicerrectorado competente, por conducto de la unidad gestora, para que, si procede, se efectúe el nombramiento por parte del rector o rectora.

3. El mandato como codirector o codirectora de la cátedra se hallará vinculado al de la directora o director que hubiera formulado la propuesta de nombramiento.

4. Corresponde a las personas titulares de las codirecciones de la cátedra prestar la asistencia requerida por el director o directora para el ejercicio de las funciones que le competen, así como, en su caso, sustituir temporalmente a la directora o director en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad. No obstante, las funciones propias de la dirección de la cátedra que requieren la condición de personal empleado público de la Universidad de Murcia con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo solo podrán ser suplidas por el codirector o codirectora de la cátedra si satisficiera tal condición.

5. Las causas de cese como directora o director de cátedra son, asimismo, aplicables en el caso de la persona o personas titulares de la codirección. Asimismo, se cesará de modo automático con ocasión del cese del director o directora de la cátedra, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 32 o de que, en tal caso, la persona o personas a cargo de la codirección de la cátedra continúen provisionalmente en su ejercicio hasta su sustitución, si procede, luego de nueva propuesta y nombramiento en los términos del apartado 2.

6. Por excepción, en el supuesto de que la causa de cese como codirectora o como codirector fuera una de las previstas en las letras b y d del apartado 3 del artículo 32 no se continuará ejerciendo provisionalmente tal función y no habrá lugar a su sustitución provisional.

7. El tiempo de ejercicio provisional de la subdirección de la cátedra por razón de lo previsto en el apartado 5 no habrá de ser superior a tres meses desde el hecho determinante.

8. La competencia para efectuar el nombramiento o el cese como codirector o codirectora de la cátedra sí será delegable, en su caso, en la persona titular del vicerrectorado competente.

9. No se podrá ejercer simultáneamente la codirección de dos o más cátedras.

Artículo 34. Compensación por tareas realizadas.

1. Las personas titulares de la dirección o de las codirecciones de la cátedra podrán percibir retribución o compensación por el desempeño de tales tareas con cargo a los recursos asignados a la cátedra, siempre que ello sea factible en derecho con arreglo a una fórmula adecuada, que se halle debidamente justificado por razón del volumen de actividad de la cátedra y de los cometidos asociados a su dirección o codirección y que sea aprobado por el consejo de dirección de la cátedra.

2. En cualquier caso, el importe máximo que puede destinarse a la retribución o compensación prevista en este precepto no podrá exceder de los porcentajes que se señalan seguidamente y que se predican en relación con la cuantía total asignada a la cátedra o a su disposición, en la anualidad o curso académico



de que se trate, según corresponda, por razón de financiación de procedencia externa a la Universidad de Murcia:

- a) En conjunto: hasta un quince por ciento, como máximo.
- b) Dirección de la cátedra: hasta un diez por ciento, como máximo.
- c) Codirección de la cátedra: hasta un cinco por ciento, como máximo.

En el supuesto de superación del límite conjunto se procederá mediante el oportuno ajuste proporcional.

3. Las personas empleadas públicas de la Universidad de Murcia que realicen labores de gestión económica o administrativa a favor de la cátedra que comporten la prestación de servicios extraordinarios efectuados fuera de la jornada normal de trabajo podrán ser remuneradas con cargo a los créditos asignados a la cátedra que se hallen en el caso descrito en el apartado 1, a propuesta fundada del director o directora, previa aprobación por el consejo de dirección y de acuerdo con las instrucciones y requerimientos adicionales de tramitación o de aprobación que, a tal efecto, pudieran haber sido formulados por la Gerencia de la Universidad de Murcia. Tales retribuciones no podrán ser, en ningún caso, fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Capítulo IV

Procedimiento para la creación, modificación y extinción de las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia

Artículo 35. Propuesta de creación.

1. La propuesta de creación de una cátedra institucional o de empresa puede ser ejercida por alguna o algunas de las siguientes instancias de la misma Universidad de Murcia:

- a) El rector o la rectora de la Universidad de Murcia.
- b) La persona titular del vicerrectorado competente.
- c) Los centros, institutos universitarios de investigación, departamentos y servicios asistenciales de la Universidad de Murcia, previo acuerdo de su órgano colegiado de gobierno y por conducto de su órgano unipersonal de gobierno.
- d) Los grupos de investigación o de transferencia del conocimiento constituidos y reconocidos en el seno de la Universidad de Murcia, por conducto de su investigadora o investigador principal.
- e) Cualquier persona que tenga el concepto de personal docente e investigador de la Universidad de Murcia, con relación de servicios con esta que sea de carácter permanente y para la que se requiera el grado de doctor o doctora.

2. En el supuesto de las letras c, d y e será preciso que exista relación causal entre el ámbito docente, investigador o gestor de la instancia que ejerce la iniciativa y el ámbito de actividad de la cátedra cuya creación se propone.

Artículo 36. Formulación de la propuesta de creación.

1. En el supuesto de las letras a y b del artículo 35 la propuesta será directamente implementada a través del vicerrectorado competente y de la unidad gestora.

2. En los restantes supuestos, la propuesta se dirigirá al vicerrectorado competente por conducto de la unidad gestora, mediante comunicación que se articulará en los términos que se precisen por medio de instrucción técnica del vicerrectorado competente.

**Artículo 37. Asistencia previa.**

Con carácter anterior a la formalización de la propuesta, la instancia que tenga el propósito de formular esta podrá recabar la asistencia de la unidad gestora, con la finalidad de que esta facilite la correcta formulación de la propuesta y preste la orientación técnica adecuada.

Artículo 38. Documentación.

La propuesta de creación se ha de acompañar de una memoria justificativa y de un proyecto de convenio de creación de la cátedra.

Artículo 39. Contenido de la memoria justificativa.

La memoria justificativa se acomodará a las previsiones del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con inclusión de las siguientes determinaciones:

a) Un análisis de la necesidad y oportunidad de la creación de la cátedra y de las circunstancias específicas de la propuesta, desglosado, a su vez, en los siguientes extremos:

1.º Finalidad y objetivos de la cátedra e identificación de su ámbito de actuación, con inclusión de una somera justificación de la necesidad social y científica ligada a tales objetivos, atendiendo a la interdisciplinariedad o alta especialización científica y ponderando la eventual insuficiencia de otras estructuras universitarias para lograrlo.

2.º Identificación de la empresa o institución, mediante su razón social o denominación oficial y número de identificación a efectos fiscales, habiéndose de adjuntar documentación atinente a su objeto social en el caso de tratarse de persona jurídico-privada y acreditativa de las facultades representativas de la persona física que se prevea que ha de suscribir el convenio en su nombre.

3.º Previsión de programas y actividades que pretenden ser abordados por conducto de la cátedra.

4.º En su caso, trayectoria investigadora de la persona o personas proponentes que justifique la oportunidad de la propuesta.

5.º Relación inicial de personal y, en su caso, de grupo o grupos de investigación que se proponen para participar en la cátedra, con identificación del alcance previsto para su colaboración y, en su caso, adscripción.

b) En relación con el impacto económico considerado:

1.º Previsiones en materia de gastos de personal, corrientes, inversiones y equipamiento, sin perjuicio de otros.

2.º Previsión de ingresos y recursos a disposición de la cátedra, entre los que deberá figurar el compromiso de la empresa o institución de dotar a la cátedra en los términos señalados en el artículo 20.

c) Justificación del carácter no contractual de la actividad convenida.

d) Justificación del cumplimiento de las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de la reglamentación aplicable.

Artículo 40. Contenido del proyecto de convenio de creación.

1. El contenido del proyecto de convenio de creación de la cátedra será el exigible con arreglo a lo establecido, principalmente, en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con inclusión de las más relevantes previsiones sustantivas y de procedimiento en relación con las partes concertantes, su capacidad jurídica y de obrar y su representación; el objeto del convenio y



las actuaciones a realizar para su cumplimiento, con indicación, en su caso, de la titularidad de los resultados obtenidos; las obligaciones y compromisos económicos asumidos para cada una de las partes, especialmente en las materias financieras, de recursos humanos y materiales y de difusión y comunicación pública de la actividad; las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de obligaciones y compromisos; el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control; la previsión de finalización de las actividades en curso en los supuestos de extinción; el régimen de modificación del acuerdo y su plazo de vigencia; el régimen atinente a la extinción del convenio y a sus consecuencias, con arreglo a las previsiones generales y a las específicas del presente reglamento.

2. El contenido específico en cada supuesto ha de integrar las siguientes previsiones:

a) La denominación de la cátedra, que no podrá ser coincidente con la de otra preexistente, que no podrá inducir a confusión en relación con su naturaleza y objeto y que podrá incorporar el nombre comercial, la razón social o la denominación oficial de la empresa o institución. La denominación será, así, la de «Cátedra [contenido específico en cada supuesto] de la Universidad de Murcia».

b) Los objetivos de la cátedra y su marco de actuación, con referencia a un ámbito, rama, especialidad o área de conocimiento.

c) Previsiones sobre las actividades que se hayan de desarrollar por medio de la cátedra, sin perjuicio de que el convenio de creación pueda remitir su concreción a la planificación ulterior.

d) La dotación económica de la cátedra a cargo de la empresa o institución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 y habiendo de precisar si se efectúa o no al amparo de las previsiones del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

e) Condiciones cronológicas y materiales para la realización de la aportación de la empresa o institución, así como previsiones sobre eventuales modificaciones ulteriores durante el tiempo de vigencia del convenio

f) La estructura de la cátedra y de sus órganos.

g) Duración. Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, acerca de los plazos de vigencia de los convenios administrativos y de su régimen de prórrogas, así como de la necesidad de nuevo convenio luego de expirado el periodo máximo de duración legalmente posible, el convenio de creación no podrá prever una duración inferior a dos años, salvo circunstancia excepcional específicamente apreciada a tal efecto. Excepcionalmente, atendiendo al carácter estratégico de la actividad propuesta, a la naturaleza y singularidad del ámbito de colaboración y a los intereses de la Universidad de Murcia, la vigencia del convenio de creación podrá ser inferior a la señalada.

h) Eficacia. Con carácter general, el convenio preverá su eficacia desde su firma. No obstante, en virtud de causa motivada y apreciada discrecionalmente por el Consejo de Gobierno, el convenio podrá contemplar una demora en su eficacia por plazo no superior a seis meses o una fecha determinada para que comience a producir efectos que no podrá exceder el mismo periodo de tiempo desde su firma.

i) Susceptibilidad de incorporación a la cátedra de otras empresas o instituciones. El convenio de creación podrá prever que puedan o no incorporarse a la cátedra otras empresas o instituciones que sean diferentes de la o de las que



lo hubieren suscrito y que, por ello, tienen el carácter de entidades cofundadoras de la cátedra, así como que las nuevas incorporaciones requieran o no de la anuencia de las empresas o instituciones partícipes de presente, siendo, en todo caso, necesaria la conformidad de la Universidad de Murcia. En su caso, cada supuesto ulterior de nueva incorporación requerirá del correspondiente convenio administrativo con la Universidad de Murcia. Con carácter general, la posibilidad de limitar la incorporación posterior de empresas o instituciones o de condicionar esta al consentimiento de las ya asociadas será apreciada discrecionalmente por el Consejo de Gobierno y podrá ser denegada si no se hallara fundamentada en motivos de oportunidad que vengan acompañados de una significativa contrapartida. En todo caso, en defecto de previsiones al respecto en el convenio de creación, estas podrán incorporarse por medio del reglamento de régimen interno de la cátedra.

3. La enunciación de contenidos expuesta en este precepto se ha de entender con carácter no exhaustivo, de suerte que la compleción del contenido efectivo de cada convenio de creación se hallará sujeto a las circunstancias del supuesto específico.

4. El convenio de creación puede ser suscrito con una o más empresas o instituciones, sin perjuicio de que deba existir un tratamiento adecuado que no efectúe distinciones entre estas, a los efectos de aportaciones, régimen de participación y otros, sino por la concurrencia de motivos que así lo justifiquen.

Artículo 41. Evaluación de la propuesta.

1. Presentada la propuesta, su evaluación será realizada por el grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa al que se refiere el artículo 46, habiendo ello de comportar:

a) La revisión y evaluación técnica de la propuesta, consistente en verificar la concurrencia de las circunstancias y condiciones formales y de contenido precisadas en este reglamento y en las instrucciones técnicas que se dicten en su desarrollo.

b) El análisis de oportunidad de la propuesta, consistente en la apreciación discrecional o fundamentada que se estime procedente en relación con la bondad de la propuesta específica y acerca de su adecuación a los objetivos estratégicos de la Universidad de Murcia.

2. El análisis de oportunidad de la propuesta implicará, asimismo y sin perjuicio de otras, la valoración de las siguientes circunstancias:

a) Las previas actividades de investigación y de docencia desarrolladas por la instancia o por la persona o personas proponentes en el ámbito propio de la cátedra, salvo en los casos en que, por razón de la instancia de que parta la iniciativa, ello no sea procedente.

b) La repercusión que el contenido investigador de la cátedra hubiera de tener a favor de la comunidad científica y de la sociedad.

c) Los recursos a disposición y la previsión de necesidades para el buen funcionamiento de la cátedra.

d) Las posibilidades de autofinanciación y la capacidad de captación de recursos externos. Se valorará especialmente la susceptibilidad y viabilidad de la financiación externa de las actividades de investigación, transferencia, formación, divulgación y difusión.



3. En su caso, el grupo de trabajo, actuando de modo coordinado con la persona o instancia proponente, articulará la interlocución que fuere precisa con la institución o empresa para ultimar la configuración del proyecto de convenio de creación que haya de ser sometido a aprobación y, si procede, suscrito.

4. A resultas de tales actuaciones, el grupo de trabajo informará la propuesta de modo favorable o desfavorable, según corresponda.

5. Solo habrá lugar a la emisión de informe desfavorable cuando se aprecie justificadamente la concurrencia de obstáculos u objeciones que no sea posible solventar, tanto en lo tocante a la negociación en relación con el contenido del proyecto de convenio de creación, por falta de acuerdo con la institución o empresa, como en lo referido a la oportunidad y a la sustancia de la actividad de la cátedra propuesta y al cumplimiento de las previsiones reglamentarias o administrativas aplicables. La emisión de informe desfavorable pondrá fin al expediente.

6. En el supuesto de que se considere que la propuesta adolece de deficiencias susceptibles de solución, el grupo de trabajo, por conducto de la unidad gestora, coordinará con la persona o instancia proponente la acomodación de la propuesta en lo que fuere preciso, tras lo cual se emitirá el informe que corresponda en función del resultado de tales actuaciones.

Artículo 42. Aprobación de la propuesta y suscripción del convenio de creación.

1. Emitido el informe favorable del grupo de trabajo, este comportará propuesta de decisión y será sometido a la adopción de la que sea procedente.

2. En todo caso, el expediente acompañará el proyecto de convenio de creación, con la documentación adicional que sea precisa, debidamente ultimado para su aprobación.

3. Aprobada la propuesta, se procederá a la firma del convenio de creación con la institución o empresa, de modo que, salvo en el caso de eficacia demorada con arreglo al artículo 40, tal será el hito determinante de la creación de la cátedra, de su inclusión en el Registro de Cátedras, del inicio de su actividad y de la eficacia de los compromisos asumidos por las partes.

Artículo 43. Causas de extinción de una cátedra institucional o de empresa.

El grupo de trabajo previsto en el artículo 46 podrá proponer la extinción de una cátedra institucional o de empresa y, por consiguiente, del convenio de creación en el supuesto de que concurra cualquiera de las siguientes eventualidades:

- a) Concurrencia de causa válidamente consignada en el convenio de creación.
- b) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga o renovación.
- c) Incumplimiento grave de las previsiones de los Estatutos de la Universidad de Murcia, del convenio de creación de la cátedra o del presente reglamento.
- d) Falta de realización efectiva y en las condiciones pactadas de las aportaciones comprometidas con arreglo al convenio de creación o a acuerdos ulteriores.
- e) Falta de actividad de la cátedra durante, al menos, una anualidad natural o un curso académico, según proceda en cada caso.



f) Existencia de un déficit económico injustificado resultante de la gestión de la cátedra.

g) Decisión judicial o administrativa firme declaratoria de la invalidez del convenio.

h) Otras circunstancias singularmente justificadas que comporten graves alteraciones o contingencias susceptibles de dañar el interés universitario o de comprometer el adecuado funcionamiento de la cátedra.

Artículo 44. Procedimiento para la extinción.

1. Si la causa de extinción de la cátedra o del convenio de creación hubiera sido invocada por la empresa o institución, antes de evacuar su propuesta el grupo de trabajo dará traslado al director o directora de la cátedra, confiriendo plazo de diez días para informe. Seguidamente, formulará la propuesta que estime procedente.

2. En otro caso, antes de formular su propuesta el grupo de trabajo recabará informe del director o directora de la cátedra y, en su caso, de la empresa o institución, por plazo común de quince días, transcurrido el cual y háyanse o no recibido los informes adoptará la propuesta que se estime arreglada a derecho.

3. Si la causa de extinción hubiera sido manifestada conjuntamente por la empresa o institución y por la Universidad de Murcia, bien en sesión del consejo de dirección de la cátedra, bien obrando documentalmente de otro modo, se formulará directamente la propuesta de extinción, salvo que se aprecie la existencia de objeciones determinadas y fundadas, en cuyo supuesto se adoptará el acuerdo que se considere conforme a derecho.

4. La propuesta será elevada al rector o rectora, en unión del resto de actuaciones, para la adopción de la decisión que se acomode a derecho.

5. El acuerdo de extinción de una cátedra será adoptado por el rector o rectora, a propuesta de la persona titular del vicerrectorado competente. El acuerdo de extinción de la cátedra será comunicado a la directora o director de la cátedra, será notificado a la empresa o institución, se hará constar en el Registro de Cátedras y comportará, en su caso, la simultánea denuncia del convenio, si no fuere este el motivo originario, haciéndose así constar de modo expreso.

6. La competencia para adoptar el acuerdo de extinción de una cátedra no será susceptible de delegación.

Artículo 45. Supuesto singular de permanencia de la cátedra.

1. El acaecimiento del supuesto de hecho previsto en la letra b del artículo 43 podrá no comportar la extinción de la cátedra si se verifica que, no obstante haberse producido el vencimiento de la vigencia del convenio de creación o de su prórroga y no haber sido objeto de renovación, la aportación prevista en el artículo 20 ha continuado siendo realizada por la empresa o institución con arreglo a las condiciones pactadas.

2. En tal supuesto de hecho, una vez detectada la incidencia, se habrá de promover la renovación del convenio de creación en un plazo no superior a tres meses.

3. Entretanto, las determinaciones contenidas en el convenio de creación continuarán siendo aplicadas como garantía de la adecuada operativa de la cátedra y de respeto a lo pactado y no expresamente denunciado.



Artículo 46. Grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa.

1. Se constituye el grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia, que contará con la siguiente composición:

Presidencia: la persona titular del vicerrectorado competente.

Vocalías:

1.^a La persona titular de la coordinación en materia de cátedras institucionales y de empresa, quien actuará, asimismo, como titular de la vicepresidencia del grupo de trabajo.

2.^a La persona titular de la coordinación en materia de transferencia de resultados de la investigación, de transferencia del conocimiento o ámbito análogo.

3.^a La persona titular de la jefatura de la unidad gestora, quien actuará, asimismo, como titular de la secretaría del grupo de trabajo.

4.^a Una letrada o letrado de la Asesoría Jurídica, designada por la secretaria o secretario general de la Universidad de Murcia a propuesta de la persona titular de la jefatura de aquella unidad.

5.^a Una técnica o técnico del Área de Gestión Económica, designada por la persona titular del vicerrectorado competente a propuesta de la persona titular de la jefatura de la señalada unidad.

2. El grupo de trabajo podrá recabar la participación del personal técnico asesor que precise para la realización de sus cometidos, pudiendo consistir este tanto en personal docente e investigador especializado en el ámbito de que se trate como en personal técnico, de gestión y de administración y servicios integrante cualesquiera áreas o unidades cuyo criterio y asistencia se considere relevante en el caso concreto.

3. En particular, el grupo de trabajo articulará de consuno con la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres los mecanismos de coordinación, de análisis y de recomendación que sean precisos para asegurar la evaluación de políticas y acciones en la materia en relación con el ámbito de responsabilidad de la señalada unidad, pudiendo ello comportar la incorporación a su composición de personal técnico de la indicada unidad, en el concepto de personal asesor, y debiendo conducir a la formulación e implementación de una estrategia en materia de igualdad de género en el ámbito de las cátedras, que se concrete en acciones específicas y en la evaluación de la consecución de objetivos.

5. Todas las personas empleadas públicas, centros y unidades de la Universidad de Murcia están obligados a prestar diligentemente la asistencia técnica que, en su caso, pueda ser requerida al amparo de este reglamento y, en particular, para prestar soporte a las actuaciones del grupo de trabajo previsto en este precepto.

6. Son funciones del grupo de trabajo:

a) Informar y, en su caso, formular propuesta para la creación o extinción de las cátedras institucionales y de empresa, con arreglo a las previsiones de este reglamento y con inclusión del contenido de la propuesta de convenio de creación.



b) Informar anualmente al rector o rectora, para su traslado, en su caso, a los órganos colegiados generales de gobierno o de representación de la Universidad de Murcia, acerca de las actividades desarrolladas por las cátedras institucionales y de empresa.

c) Efectuar el seguimiento de los convenios atinentes a las cátedras institucionales y de empresa.

d) Dirimir los posibles conflictos en relación con la admisión y exclusión de personal adscrito a una cátedra o, en su caso, de personas o entidades colaboradoras.

e) Formular propuesta de un marco de actuación que contemple líneas estratégicas prioritarias para la creación de cátedras institucionales y de empresa y que tenga en cuenta tanto las especificidades del entorno económico y social de la Región de Murcia como las orientaciones estratégicas de la Universidad de Murcia. La indicada propuesta será sometida a la aprobación del rector o rectora y, en su caso, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

f) Informar, antes de su sometimiento a la aprobación del Consejo de Gobierno, las propuestas de reglamentos de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa.

g) Prestar asistencia al vicerrectorado competente para la formulación coordinada del anteproyecto de reglamento marco de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa y de los proyectos de cualesquiera instrucciones técnicas, documentos de trabajo y modelos estandarizados para la promoción y operativa de las cátedras institucionales y de empresa.

7. La participación en el grupo de trabajo de personal letrado de la Asesoría Jurídica y de personal técnico del Área de Gestión Económica comportará que no sea necesario reiterar el requerimiento de informe de tales unidades en aquellos supuestos en los que, en otro caso, sería necesario, siempre que tal personal técnico presté su conformidad por razón de su ámbito de actuación en relación con el contenido del informe acordado por el grupo de trabajo. En su caso, lo propio podrá suceder en relación con la Unidad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la medida en que personal técnico de dicha unidad participe de las labores del grupo de trabajo.

Disposición adicional primera. Reglamento marco de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa.

1. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, el equipo de gobierno formulará un proyecto de reglamento marco de régimen interno de cátedras institucionales y de empresa que será sometido al Consejo de Gobierno para su aprobación, si procede, y que tendrá la naturaleza propia de directrices generales a los efectos del artículo 15.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. El reglamento marco operará como reglamento de régimen interno de las cátedras que carezcan de reglamento propio.

Disposición adicional segunda. Formulación de documentos de trabajo y modelos estándar para la promoción de cátedras institucionales y de empresa.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento, el vicerrectorado competente, con la asistencia técnica de la unidad gestora y del grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa, aprobará y



hará público un modelo de convenio de creación de cátedras institucionales y de empresa, así como documentos de trabajo que sinteticen las previsiones de este reglamento y permitan una más sencilla configuración de la memoria justificativa.

Disposición adicional tercera. Instrucciones técnicas.

Las instrucciones técnicas previstas en este reglamento para la concreción de diversas de sus determinaciones serán formuladas, aprobadas y hechas públicas por el vicerrectorado competente en el plazo de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de aquél.

Disposición adicional cuarta. Constitución del grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa.

El grupo de trabajo en materia de cátedras institucionales y de empresa celebrará su sesión constitutiva en el plazo de máximo de un mes desde la entrada en vigor de este reglamento.

Disposición adicional quinta. Puesta en marcha del Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia.

El Registro de Cátedras Institucionales y de Empresa de la Universidad de Murcia habrá de hallarse operativo en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de este reglamento.

Disposición adicional sexta. Delegación de competencias a favor del rector o rectora.

Con el carácter de disposición administrativa singular y al amparo de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 46.2.h de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia acuerda delegar en el rector o rectora de esta la competencia para aprobar los convenios de creación de cátedras institucionales y de empresa, así como para acordar su modificación, extinción, prórroga o renovación, sin perjuicio de que se dé cuenta ulterior al Consejo de Gobierno acerca de los convenios suscritos, modificados, extinguidos, prorrogados o renovados y de la publicidad de que haya de darse a tales supuestos.

Disposición adicional séptima. Determinación y actualización de importes y porcentajes.

1. Desde la entrada en vigor de este reglamento hasta el 31 de diciembre de 2025, el importe previsto en la letra a del artículo 20 será de diez mil euros y el porcentaje contemplado en el artículo 21 será del diez (10) por ciento.

2. Tal importe y porcentaje podrán ser actualizados anualmente por el Consejo de Gobierno. Para su eficacia, el acuerdo que se adopte a tal efecto habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única. Reglas de derecho intertemporal.

1. El presente reglamento será directamente aplicable en toda su extensión a las cátedras institucionales y de empresa de la Universidad de Murcia que sean creadas desde su entrada en vigor y a sus respectivos convenios de creación, aun cuando la propuesta se hallare entonces en tramitación.

2. Las cátedras preexistentes en la fecha de entrada en vigor de este reglamento podrán continuar rigiéndose por su respectivo convenio de creación hasta el momento en el que se halle previsto el vencimiento de su periodo inicial o de la prórroga en que se encontrara de presente.



3. Ello no obstante, las disposiciones del capítulo III de este reglamento serán aplicables a las cátedras constituidas antes de su entrada en vigor en todo aquello que no sean expresamente incompatible con su respectivo convenio de creación.

4. Antes de la respectiva fecha resultante del apartado 2, la adecuación de la cátedra preexistente al presente reglamento podrá verificarse mediante adenda modificativa del correspondiente convenio de creación.

5. Para la prórroga o renovación de los convenios de creación de cátedras preexistentes será preciso verificar previamente la acomodación al presente reglamento, tanto del respectivo convenio de creación como en relación con las restantes determinaciones contenidas en esta norma.

6. Por excepción, en caso de prórroga de convenio de creación de cátedra preexistente será admisible que la cuantía de la aportación sea inferior a la prevista con arreglo al artículo 20 y a la disposición adicional séptima, siempre que alcance, al menos, el importe previsto en el convenio prorrogado y que la prórroga no supere dos años de duración. La misma regla será aplicable a los supuestos de renovación convencional, si bien, en este caso, por una sola vez, por plazo máximo de dos años y siempre que el convenio no hubiera sido previamente prorrogado en las condiciones que señala este mismo apartado.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, previa su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.